

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor CARLOS ARTURO PEREZ MERCADO, en contra del señor LUIS SANTANA REDONDO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00237-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00237-00
DEMANDANTES:	CARLOS ARTURO PEREZ MERCADO
DEMANDADO:	LUIS SANTANA REDONDO

**ASUNTO:**

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el señor CARLOS ARTURO PEREZ MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS SANTANA REDONDO, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales y los moratorios, sin indicar las fechas exactas entre las cuales se deberán liquidar los intereses de plazo. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por el señor CARLOS ARTURO PEREZ MERCADO, en contra del señor LUIS SANTANA REDONDO, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1  
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3143246863  
Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga, Atlántico, Colombia

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</b></p> <p>Sabanalarga, 25 de junio de 2021</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 081</p>  <p>MAURICIO A. MUNERA MIRANDA SECRETARIO</p>
---

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beff473e9d5cbcef4700ce2fcfae29fca3fc431ddf7dfc8dbe2ce393f651692**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>